

Para efecto de los conceptos por servicio de rastro, artículo 17, fracción I, incisos a), b) y c), la propuesta de aumento en los servicios de inspección, administración y uso de rastro representa la proporción del costo en que se incurre la prestación del servicio; siendo este un incremento de \$80.00 a \$100.00, de \$62.00 a \$85.00 y de \$75.00 a \$85.00 pesos respectivamente. Los demás conceptos, aunque sufren un incremento considerable en la proporción, consideramos no representan un problema financiero en el desembolso del contribuyente, buscando prestar con estas medidas un servicio de calidad, óptimo y adecuado en las instalaciones.

En los servicios de planeación artículo 18, fracción II, inciso e); se contempla un incremento no superior al 8%, siendo este de \$65.00 a \$70.00 pesos. Respecto a la fracción III, inciso a), se propone 0.5 UMA más respecto al anterior; en ambos casos se ajustan en proporción de la importancia de los servicios que se prestan, definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio. En el artículo 19, fracción II, inciso b) numeral 4, se prevé a 15 UMAS, siendo este respecto a que no ha tenido modificación alguna en ejercicios anteriores.

En relación a los servicios de tránsito y seguridad, solo se tiene contemplado un ajuste de 0.5 UMA en el artículo 21, fracción VI, sobre estacionamiento por cajón, debido a los costos que representa la prestación de este servicio.

Sobre los conceptos de servicios de registro civil, se ajustan las cuotas definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio, y el impacto del costo del papel valorado que suministra la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, en el artículo 22, fracción VII, incisos a), b), c), y d); fracción XV y XVI se afecta un 8% cuidando no repercutir de manera considerable en la economía de las personas. En cuanto a la fracción X se incrementa de \$35.00 a \$40.00 pesos y respecto a la fracción XI, se hace un ajuste de no mayor al 15% siendo este último de poco uso en el municipio y su vez no a tenido incremento alguno anteriormente.

De los servicios de estacionamiento en la vía pública, artículo 25 de esta iniciativa, se ajusta el costo respecto de otros a fin de homologar el mismo derivado del costo que implica la prestación del servicio. De igual manera en los servicios de nomenclatura urbana se actualiza el cobro al generalizar los servicios de expedición de constancias en otras áreas, artículo 30, fracción I y II quedando en \$65.00 pesos; no es un concepto que se cobre con regularidad.

En los servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones, reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares, las cuotas se actualizan al generalizar los servicios de expedición de constancias en las demás unidades administrativas de este gobierno municipal. Presentando modificación en la presente iniciativa en su artículo 32, fracción II, III, y IV no siendo superior está al 8%.

Los permisos para realizar eventos públicos, en proporción sufren un incremento poco relevante, fracción X, incisos a), b), c), y d) en virtud de que su expedición disminuyo considerablemente.

En servicios catastrales se actualizan cobros en la realización de deslindes, debido al incremento de los costos para la prestación del mismo, en el artículo 33, fracción IV, incisos del a) al f), cabe mencionar que ningún incremento es superior a 0.5 UMA. Siendo necesario para proporcionar el servicio eficaz y eficiente.

Que a pesar de la consideración del quinto párrafo de esta exposición, las tarifas y cuotas que se proponen por concepto de derechos a la Legislatura se han analizado conscientemente para que al menos contribuyan suficientemente a cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento y la administración de los servicios públicos que se prestan, y puedan garantizar con esto la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura pública existente, así como los gastos de los pasivos y las inversiones necesarias; fundamentando la motivación que sustenta el ajuste y/o incremento en las cuotas y tarifas propuestas en la presente iniciativa.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

Se anexa en multas administrativas artículo 43, la fracción II, multas por infracciones de rastro municipal siendo estas necesarias para su funcionamiento correcto. Sobre la fracción VIII, multas por infracciones al bando de policía y gobierno se prevé un incremento del 0.5 UMA, se ajustan las cuotas en proporción de la importancia de los servicios que se prestan, definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio, derivado del aumento en los costos y gastos del mismo.

Alcaldía Municipal

Unidad de Fines
Secretaría de Finanzas
Revisión de

[Handwritten signature]

Para efecto de determinar las cantidades a percibir por participaciones y aportaciones, hemos sido prudentes al momento de calcular las proyecciones, esto por la incertidumbre del próximo año, en el ámbito nacional.

De manera general, consideramos que las cantidades registradas corresponden en principio a las actividades gravadas conforme a los actos que las personas físicas y morales realicen y al legal derecho de cobro por parte del Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P. Consideramos que los importes reflejan el comportamiento histórico de los ingresos y las metas incrementales planteadas para el ejercicio 2022.

Que con la anterior consideración, la presente iniciativa para el ejercicio fiscal 2022 ha sido estructurada y ajustada conforme a la normatividad aplicable; no presentando incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas en cada uno de los conceptos enunciados y estableciendo cuotas, tasas y tarifas que regirán el pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, y que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones a cargo de la administración pública municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2022 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2022, el Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de ingresos:

- La política de ingresos estará encaminada a generar recursos que permitan mantener la estabilidad de las finanzas públicas y ejecutar los programas, proyectos y acciones efectivos.

El incremento de los ingresos que se pretende, en términos reales, y en apego a la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, será en base a la propuesta reiterada de algunos conceptos que no se han actualizado en ejercicios anteriores, y en base al incremento que tenga la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

La política se centra en el fortalecimiento de los ingresos propios, principalmente los generados por las acciones que realizan con eficacia las principales unidades administrativas, actualizando y ampliando la base de los contribuyentes y recuperando la cartera vencida; logrando con ello incrementar los ingresos para lograr con más eficiencia dar atención de las necesidades de la población.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2022 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 59,500,000.00 (cincuenta y nueve millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2022 en cantidad de \$ 2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.)

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2022, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- A través de una institución bancaria, se prevé un endeudamiento interno de 2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.)

[Vertical handwritten note:] Domingo Flores Saez Méndez

[Handwritten signature]
Araceli Pérez de...
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **San Ciró de Acosta, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización**, en valor diario, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2022 el Municipio de **San Ciró de Acosta, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de San Ciró de Acosta, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	\$ 59,500,000.00
1 Impuestos	2,970,000.00
11 Impuestos sobre los Ingresos	20,000.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	2,600,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de impuestos	350,000.00
18 Otros impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00

Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
3 Contribuciones de mejoras	300,000.00
31 Contribución de mejoras por Obras Públicas	300,000.00
39 Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	1,970,000.00
41 Derechos por el Uso, Gooe, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	1,450,000.00
44 Otros Derechos	490,000.00
45 Accesorios de Derechos	30,000.00
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	40,000.00
51 Productos	40,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	510,000.00
61 Aprovechamientos	450,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	50,000.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	10,000.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	51,510,000.00
81 Participaciones	17,754,790.00
82 Aportaciones	21,364,000.00
83 Convenios	10,700,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,691,210.00

[Handwritten signature]

Unidad de Planeación

Donnerfer Flores Seel Meador

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	200,000.00
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	200,000.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	2,000,000.00
01 Endeudamiento Interno	2,000,000.00
02 Endeudamiento Externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyección de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; y el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo, con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

[Handwritten signatures and notes in the top right corner]

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.52
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.78
3. Predios no cercados	1.04
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.04
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.04
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.04
2. Predios de propiedad ejidal	1.04

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el artículo Cuarto transitorio del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados o indígenas, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación; así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 70% del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR
a)	Hasta \$ 50,000	50.00% (2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50% (2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00% (3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50% (3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00% (4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal del 50% de la tarifa a pagar.

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA**

ARTÍCULO 10°. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]

[Handwritten signature]

La tasa de este impuesto será de	1.33%
sobre la base gravable:	UMA
y en ningún caso será menor a	2.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

**SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

ARTÍCULO 11°. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	10.00
	50%

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	UMA
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	30.00

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 12°. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13°. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14°. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, cementerios y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la

Municipal Capital de San Luis Potosí

Denominar Física Social Muebles

Dr. Carlos Pérez...

[Handwritten signatures]

Handwritten notes and signatures at the top right of the page.

prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 15º. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	2.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosa	3.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.00
b) Desechos industriales no peligrosos	1.00
III. Por el servicio de limpia de lotes baldíos, a solicitud En caso de requerir traslado de basura al relleno sanitario, el servicio costará el doble	2.00
IV. Por recoger escombro en área urbana, por metro cúbico	2.00
V. Por recolección de basura que generen los espectáculos públicos, cubrirán una cuota, por tonelada o fracción	3.30
VI. Otros servicios prestados no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.	

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 16º. El derecho que se cobre por los servicios de cementerios, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
	CHICA	GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.00	2.40
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.00	1.15
c) Inhumación temporal con bóveda	1.00	1.27
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		1.15
b) Exhumación de restos		1.15
c) Constancia de perpetuidad		1.30
d) Certificación de permisos		1.15
e) Permiso de traslado		5.12

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 17º. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por inspección, administración y uso de rastro, lo que incluye piso, agua y electricidad:	
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 100.00
b) Ganado porcino, de 0.01 a 100.00 kg., por cabeza	\$ 85.00
c) Ganado porcino, de 100.01 kg. en adelante, por cabeza	\$ 85.00

Vertical handwritten notes on the right margin: "Sabl. Acendez", "Cemento. P.0.63", "Aracat. P.0.02. Anu. 2011".

Handwritten signatures and the number 9 at the bottom of the page.

C. J. ...

d) Ganado ovino, por cabeza	\$ 40.00
e) Ganado caprino, por cabeza	\$ 40.00
f) Aves de corral, por cabeza	\$ 5.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 25.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 25.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 20.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 20.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 1.50
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 15.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 15.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 15.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 15.00
IV. Por el permiso de lavado, se cobrará lo siguiente:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 25.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 15.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 7.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 7.00
V. Por el servicio de escaldado y limpieza de patas:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 25.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 10.00
VI. Por el servicio de blanqueamiento de menudo, por cabeza	
	\$ 15.00
VII. Por conceptos no incluidos en las fracciones anteriores se cobrará de acuerdo a los gastos que genere el ayuntamiento.	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	
	50%

*Algunos pagos...
Jennife Ferro
Gaci Rendez*

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 18º. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA	\$ 20,000	4.00
	\$ 20,001		\$ 40,000	5.00
	\$ 40,001		\$ 50,000	6.00
	\$ 50,001		\$ 60,000	7.00
	\$ 60,001		\$ 80,000	7.50
	\$ 80,001		\$ 100,000	8.50

Araceli Pérez Muñoz

[Handwritten signatures]

e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	\$ 70.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	Sin costo UMA 2.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	\$ 150.00
y por refrendo anual,	\$ 100.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 5.00
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA
VII. Por la autorización de subdivisión de predios que no requiera del trazo de vías públicas se cobrará atendiendo lo siguiente:	
a) Autorización de subdivisión que origine de 2 a 5 predios como producto	4.50
b) Autorización de subdivisión que origine de 6 a 10 predios como producto	8.00
c) Autorización de subdivisión que origine de 11 predios en adelante como producto	12.00
VIII. Por la autorización de fusión de predios se cobrará atendiendo a lo siguiente:	
a) Autorización de fusión de 2 a 3 predios	4.00
b) Autorización de fusión de 4 predios en adelante	8.00
IX. Por la autorización de reotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	2.00
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	2.00
b) De calles revestidas de grava conformada	3.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	4.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	4.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal, no mayor a un mes, por utilización de la vía pública:	
a) Por colocación de andamios o tapias, por ejecución de construcción o remodelación	3.00
b) Por colocación de grava conformada o cualquier otro material	3.00
c) Por escombro colocado en la vía pública	3.12
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	3.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	3.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 19°. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m ² de terreno por predio	8.00
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	8.00

3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	8.00
4. Vivienda campestre	10.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	3.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	3.50
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	4.00
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	10.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	15.00
5. Gasolineras y talleres en general	25.00
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	
De 1 a 1,001 metros cuadrados	0.50
1,001 a 10,000 metros cuadrados	0.25
10,001 a 1,000,000 metros cuadrados	0.10
1,000,001 en adelante metros cuadrados	0.05
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	0.50

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	10%
--	-----

ARTÍCULO 20º. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Cementerios municipales ubicados en San Ciro de Acosta, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.60
2. Bóveda, por cada una	2.40
3. Gaveta, por cada una	1.60
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.60
2. De cantera	2.40
3. De granito	2.40
4. De mármol y otros materiales	3.60
5. Piezas sueltas (jardínera, lápida, etcétera) cada una	1.20
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	Según costo
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	Según costo
c) Permiso de construcción de capillas	15.00

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 21º. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	5.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	3.50
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.30
En caso de que el evento exceda las cinco horas, y se solicite elemento comisionado extra, se pagará por cada elemento comisionado y por cada hora adicional	1.50
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	5.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.90
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.50 metros de ancho por 3.00 metros de largo, la cuota mensual será de	4.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.50
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	7.00
X. Por el servicio de prestación de seguridad de paso, previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento, por cada evento	16.00
XI. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	7.00
XII. Servicio de pensión, por día:	
a) Bicicletas	0.10
b) Motocicletas, motonetas, bici moto	0.30
c) Automóviles, camionetas, maquinaria, tracto camiones o autobuses	0.70

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 22º. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. La expedición de la primera acta para recién nacido	Sin costo
III. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 70.00
IV. Celebración de matrimonio en oficina:	
a) En días y horas de oficina	\$ 150.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 300.00

c) En días festivos	\$ 360.00
V. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 500.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 800.00
c) En días festivos	\$ 850.00
VI. Registro de sentencia de divorcio	\$ 200.00
VII. Por la expedición de certificación de actas	
a) Actas de Nacimiento	\$ 65.00
b) Actas de Defunción	\$ 65.00
c) Actas de Matrimonio	\$ 65.00
d) De otros actos	\$ 65.00
VIII. Otros registros del estado civil	\$ 100.00
IX. Búsqueda de datos	\$ 15.00
X. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 40.00
XI. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 150.00
XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo	\$ 130.00
XIV. Por el registro de adopción de hijos	\$ 200.00
XV. Por la expedición de constancia de inexistencia	\$ 70.00
XVI. Por copia certificada del libro de registro	\$ 60.00
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	doble

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 23°. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 24°. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 25°. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.50 metros de ancho por 3.00 metros de largo.

C
Am

La cuota mensual será de	UMA 4.00
--------------------------	-------------

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 26º. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	DE	HASTA	UMA
	1.00	100.00	2.75
	100.01	20000	2.50
	200.01	500.00	1.85
	500.01	1,000.00	1.75
	1,000.01	1,500.00	1.50
	1,500.01	5,000.00	1.35
	5,000.01	en adelante	0.70

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 27º. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.50
II. Difusión fonográfica, por día	0.80
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.15
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	0.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	0.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.50
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.50
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.50
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	0.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	0.50
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	3.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	3.00
XX. En toldo, por m2 anual	1.50
XXI. Pintado en estructura en banquetas, por m2 anual	1.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.50
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	0.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

ARTÍCULO 28º. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

Miguel Ángel...
Jennifer Flores Saúl Acosta
Araceli...

[Handwritten signatures]

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 29º. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$ 3.000.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 30º. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	CUOTA \$ 65.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 65.00
III. Por la expedición de constancia de alineamiento y número oficial, se cobrará una tarifa de:	
a) Casa habitación	\$ 65.00
b) Empresa comercial	\$ 65.00

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 31º. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 32º. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 65.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 65.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 65.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 65.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 12.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Sin costo
d) Certificación de documento, por foja	\$ 16.50
VIII. Certificaciones para el registro de fierro para herrar animales	\$ 65.00
IX. Certificaciones para el refrendo de fierro para herrar animales, por año	\$ 65.00
X. Los permisos para realizar eventos públicos de particulares solo se otorgarán con la previa autorización de la Secretaría General y la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. Una vez aprobado, por cada evento se cobrarán las siguientes cuotas:	
a) Evento realizado en casa particular	\$ 200.00
b) Evento realizado en lugar cerrado que sea propiedad de un tercero	\$ 550.00
c) Evento realizado en lugar abierto, en la vía pública	\$ 1,100.00
d) Evento masivo con fines de lucro	\$ 2,000.00
XI. Para los permisos para realizar desfiles será obligatorio el uso de unidades vehiculares de tránsito, debiendo pagar una cuota de:	UMA
a) Uso de patrulla, por unidad y desfile	3.00
b) Uso de motocicleta, por unidad y desfile	1.50

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 33°. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:		AL MILLAR
Desde	\$ 1.00 Hasta	\$ 100,000.00
	\$ 100,001.00	en adelante
		UMA
		4.50
La tarifa mínima por avalúo será de		UMA
Cada avalúo tendrá una vigencia de seis meses, a partir de la fecha de su elaboración, y solo será válido para una sola operación.		
II. Por reposición de avalúo catastral se cobrará el		50%
del costo establecido en la fracción anterior.		
III. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:		CUOTA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		\$ 65.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		\$ 65.00
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		\$ 65.00
d) Cartas de no propiedad		Sin costo
IV. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:		UMA
a) De 0.00	a 500.00 metros cuadrados	4.30
b) De 500.01	a 1,000.00 metros cuadrados	6.50
c) De 1,000.01	a 5,000.00 metros cuadrados	8.50
d) De 5,000.01	a 10,000.00 metros cuadrados	10.50

[Handwritten signatures and notes at the top right of the page]

e) De 10,000.01 a 20,000.00 metros cuadrados	12.50
f) De 20,000.01 metros cuadrados en adelante	14.50
V. Servicios de verificación a campo:	
a) Para ubicación de predios	2.50
b) Vista al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral	2.50
VI. Servicios cartográficos:	
a) Expedición de copia de plano tamaño carta u oficio, por cada uno	2.50
b) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	4.00
VII. Otros:	
a) Alta o modificación de inmuebles al padrón catastral, por predio	1.00
b) Reproducción de documentación existente en los archivos catastrales	0.50

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 34°. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	UMA
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más por cada luminaria instalada.	0.60
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	2.00
IV. Por realizar visita de verificación.	2.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	4.00
	20.00

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 35°. Los servicios prestados por la Coordinación Municipal de Protección Civil causarán las siguientes tarifas:

I. Expedición de dictamen técnico:	UMA
a) Para apertura o refrendo de comercios establecidos	1.50
b) Para comercios temporales	2.00
c) Respecto de la seguridad en las instalaciones de los establecimientos de los interesados en obtener licencia permanente para la venta, distribución, consumo o suministro de bebidas alcohólicas	1.50
II. Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos	10.00
III. Revisión y autorización del programa interno de protección civil	5.00
IV. Supervisión a los establecimientos fijos, semifijos o móviles, para la venta de artificios pirotécnicos, respecto a la seguridad y conforme a la legislación en la materia.	5.00

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 36°. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

[Vertical handwritten notes on the right margin: "Región Potosí", "Servicio Potosí", "San Luis Potosí"]

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	10.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	10.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	5.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	5.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	5.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	2.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	10.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	10.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	10.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	10.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	10.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	10.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	2.10
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	10.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	10.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	10.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	10.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos,	2.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	10.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	10.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	10.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 37º. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

	CUOTA
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal "Lic. Benito Juárez", se pagará mensualmente:	
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves	\$ 100.00
b) El resto de los locatarios pagará	\$ 80.00

II. El traspaso o cambio de titular por el uso de locales y puestos comerciales en el mercado municipal:	
a) Cada arrendatario pagará, por evento	\$ 500.00
III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas.	\$ 5.00
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por la autoridad municipal, cubrirá una cuota de:	
a) Cada puesto pagará diariamente, por metro cuadrado	\$ 3.00
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	\$ 5.00
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	\$ 5.00
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	\$ 4.00
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	\$ 3.00
4. En el resto de la zona urbana	\$ 3.00
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	\$ 10.00
2. En días ordinarios, por puesto	\$ 5.00
e) Estanquillos semifijos, por semana	\$ 45.00
UMA	
f) El uso de piso en la vía pública para los sitios de taxis, en las áreas que al efecto determine la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, causará una cuota mensual de	4.00
V. Por el uso de sitios en los cementerios municipales:	
a) Sitio a perpetuidad	UMA
b) Sitio a temporalidad	10.00
	5.50
VI. Por la renovación del uso de sitio en los cementerios municipales, según las disposiciones vigentes	
	5.50
VII. Por el arrendamiento de predios propiedad del Ayuntamiento:	
a) Arrendamiento de predios destinado a casa habitación, por año	UMA
b) Traslado, por cambio de arrendatario, de predio destinado a casa habitación	4.50
	6.50
VIII. Por el arrendamiento de otros espacios públicos:	
a) Cancha "Las Américas", por día y por evento	CUOTA
	\$ 200.00
b) Unidad Deportiva "Ernesto Canto", por día y por evento	\$ 300.00

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 38°. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 39°. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

[Handwritten signatures and notes at the top right of the page]

[Vertical handwritten note on the right margin: "Cementerios Flores San Luis Potosí"]

[Handwritten signature at the bottom right]

[Vertical handwritten note on the right margin: "Araceli Pérez Luna"]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]

[Handwritten signatures and notes at the top right of the page]

I. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P. se venderá, por ejemplar a razón de	0.50
II. Por la venta de copias de bases de licitación, se cobrará atendiendo a su costo e importancia, por cada juego	10.00

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 40°. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 41°. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 42°. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 43°. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes y Reglamento de Tránsito, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

Numeral	CALCOMANÍAS	UMA
1	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	2.50
2	Falta de engomado de refrendo en lugar visible	2.50
DOCUMENTOS		
3	Documentos alterados o falsificados	4.00
4	Falta de licencia de conducir	4.00
5	Falta de tarjeta de circulación	4.00
PERMISOS		
6	Circular con cargas sin el permiso correspondiente	4.00
7	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	4.00
8	Falta de permiso para circular en zonas restringidas	4.00
9	Falta de permiso para conducir siendo menor de edad	4.00
10	Permiso falsificado de menor de edad	4.00
11	Permiso vencido de menor de edad	4.00
PLACAS DE CIRCULACIÓN		
12	Falta de placa de circulación en remolques	3.00
13	Falta de placas de circulación en moto, motoneta, cuatrimoto, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico	3.00
14	Falta de una o dos placas de circulación	3.00
15	Placas de circulación con adherencias	3.00
16	Placas de circulación en el interior del vehículo	3.00

[Vertical handwritten notes on the right margin: "Jeniffer Flores", "Saci/Meidez"]

[Vertical handwritten note: "Graciela Pérez López"]

[Handwritten signatures and the page number "22" at the bottom of the page]

17	Placas de circulación pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles.	3.00
18	Placas de circulación soldadas o remachadas	3.00
19	Portar placas de circulación en lugar distinto al destinado para ello	3.00
20	Portar placas de circulación falsificadas	3.00
21	Portar placas de circulación policiales en vehículos no autorizados	3.00
22	Portar placas de demostración sin acreditar su uso	3.00
23	Portar placas de circulación que no corresponden al vehículo	10.00
24	Portar placas de circulación que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana	3.00
25	Portar placas de circulación vencidas	3.00
CINTURÓN DE SEGURIDAD		
26	No contar con los cinturones de seguridad	3.00
27	No usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros	3.00
28	Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o sin asientos especiales en asiento posterior	3.00
CLAXON		
29	Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada	2.00
30	Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	2.00
31	Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales	2.00
CRISTALES		
32	Falta de parabrisas o medallón	2.00
33	Parabrisas o medallón estrellado que impidan la visibilidad	2.00
34	Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	2.00
35	Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	2.00
EQUIPAMIENTO VEHICULAR		
36	Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	0.50
37	No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia	0.50
ESPEJOS		
38	Falta de espejo lateral izquierdo	2.00
39	Falta de espejo retrovisor interior	2.00
LUCES		
40	Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo	0.50
41	Falta de cuartos o reflejantes	2.50
42	Falta de luces de galbo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	2.50
43	No utilizar o falta de luces direccionales	2.50
44	Falta de luces en el remolque	2.50
45	No utilizar o falta de luces intermitentes	2.50
46	Falta de luces rojas indicadoras de frenado	2.50
47	No utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total	2.50
48	Falta del cambio de intensidad de la luz	2.50
49	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	2.50
50	Luz excesiva o faros desviados	2.50
51	Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización	2.50
52	Portar luces de estrobo sin autorización	2.50
HECHOS DE TRANSITO		
53	Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito	4.50
54	Abandono de vehículo por hecho de tránsito	4.50
55	Abandono de víctimas por hecho de tránsito	4.00
56	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	15.50
57	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	15.50
58	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	27.50
59	Chocar y abandonar pasaje	4.00
60	Derribar personas con vehículo en movimiento	8.00
61	Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por	1.50

Handwritten notes and signatures at the top right of the page.

	emergencia	
62	Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública	1.50
63	Por ocasionar hecho de tránsito al abrir puerta de vehículo sin precaución, conductor o pasajero	3.50
AGRESIONES		
64	Agresión física o verbal a los agentes de tránsito sin constituir lesión	6.00
65	Insultar u ofender al agente de tránsito	4.00
BICICLETAS		
66	Circular dos o más en forma paralela	1.00
67	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	1.00
68	Circular en vías de flujo de circulación continua	1.00
69	Circular fuera de ciclo pistas cuando existan	1.00
70	Circular fuera de la extrema derecha de la vía	1.00
71	Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan estos.	1.00
72	Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	1.00
73	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	1.00
74	Sujetarse de vehículo en movimiento	1.00
75	Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas	1.00
76	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	1.00
MOTOCICLETAS		
77	Circular con motocicletas en vías de acceso controlado	2.00
78	Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña	1.00
79	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	2.50
80	Circular en vías de flujo de circulación continua	2.50
81	Llevar más personas de las que establezca en la tarjeta de circulación; y/o que el acompañante sea menor de doce años	1.50
82	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	1.50
83	No usar casco protector en conductor y acompañante	5.00
84	No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	4.50
85	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	4.00
86	Sujetarse de vehículos en movimiento	2.00
87	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	1.00
CARGA		
88	Cargar o descargar fuera de horario establecido	3.50
89	Circular vehículos pesados en zonas restringidas	3.50
90	Transportar carga con exceso de dimensiones	3.50
91	Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral	3.50
92	Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	3.50
93	Transportar carga sin estar acondicionado o asegurada apropiadamente	3.50
94	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	3.50
95	Transportar carga a granel descubierta, carga, se derrama o esparce en la vía pública	3.50
96	Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	3.50
CIRCULACIÓN		
97	Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública	4.50
98	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	3.50
99	Circular a exceso de velocidad	10.00
100	Conducir temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes	27.50
101	Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución	3.50
102	Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación.	2.50
103	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	3.00
104	Circular con personas en estribo	6.50

Handwritten signature: Alejandra Castellanos

Handwritten signature: Jennifer Torres Guillen

Handwritten signature: Araceli Pérez

Handwritten signatures and the page number 24 at the bottom of the page.

105	Circular con puertas abiertas	2.50
106	Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados	6.00
107	Circular con velocidad inmoderada	5.00
108	Circular en vía pública con bandas de droga, maquinaria u objetos con peso excesivo	4.50
109	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos, eventos deportivos o cortejos fúnebres	3.50
110	Circular por carril contrario para rebasar	4.50
111	Circular realizando maniobras de adelantamiento en intersección y cruces	4.50
112	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	4.50
113	Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	2.50
114	Circular sin guardar distancia de seguridad	2.50
115	Circular sobre la banqueta, carnelerías, andadores, isletas o rayas longitudinales	3.00
116	Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres	3.00
117	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca	3.00
118	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique	3.00
119	Realizar transporte público maniobras de ascenso y descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación	3.00
120	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	10.00
121	Conducir un vehículo en malas condiciones mecánicas	3.00
122	Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente	3.00
123	Circular utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor	3.00
124	En reversa más de 10 metros sin precaución	2.50
125	Entablar competencias de velocidad en la vía pública	10.00
126	Intento de fuga	10.00
127	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública	5.50
128	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares.	3.00
129	Rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente ascendente o descendente en curva	3.00
130	Rebasar en línea continua	3.00
131	Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento	3.00
132	Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	3.00
133	Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	3.00
134	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo	3.00
135	Transportar personas en lugar destinado a la carga	3.00
136	Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral	3.00
137	Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en la vía pública	3.00
MANEJO		
138	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	3.00
139	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	3.00
140	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	3.00
141	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin carril central, o próximo o dentro de una curva;	3.00
142	Falta de precaución en vía principal	3.00
143	Falta de precaución en vía de preferencia	3.00

[Handwritten signature]

Juan Carlos Flores

[Handwritten signature]

144	Manejar con aliento alcohólico	11.50
145	Manejar en estado de ebriedad	31.50
146	No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	4.00
147	No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	4.00
148	No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	2.50
149	No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse a un lugar donde este encendida una torreta roja o señales de emergencia	2.50
150	No obedecer indicaciones de agente de tránsito	4.00
151	No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad	4.00
152	No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	4.00
153	No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	2.50
154	Obstaculizar el tránsito de vehículos.	4.00
155	No permitir a motociclistas hacer uso de un carril de circulación	4.00
156	Obstruir zona de ascenso y descenso de pasajeros o parada de camiones	4.00
157	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	4.00
158	Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas, a otra distinta al operador	6.00
159	Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito	15.50
160	Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	4.00
ESTACIONAMIENTO		
161	Estacionarse a menos de tres metros de una esquina	4.00
162	Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas	4.00
163	Estacionarse en zona de acceso, ascenso y descenso para personas, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	4.00
164	Estacionarse en doble y/o tercera fila	4.00
165	Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	4.00
166	Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros	4.00
167	Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento	4.00
168	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad	4.00
169	Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito	4.00
170	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	4.00
171	Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales	4.00
172	Estacionarse en lugares en donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente.	4.00
173	Estacionarse en retorno	4.00
174	Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	4.00
175	Estacionarse fuera del límite permitido	4.00
176	Exceder el tiempo permitido en estacionamiento público	4.00
177	Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista zona de acceso, ascenso y descenso para personas	6.00
178	Estacionarse sobre un carril de contra flujo	4.00
179	Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	4.00
180	Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando hecho de tránsito	4.00
181	Estacionarse frente a entrada de cocheras	4.00
182	Estacionarse frente a un hidrante	4.00
183	No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	4.00
184	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	4.00
185	Estacionarse sobre acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal	4.00
186	Estacionarse sobre puente, túnel, estructura elevada	4.00

Handwritten notes and signatures at the top right of the page.

Vertical handwritten text on the right side of the page: "Jennyfer Flores Paoli Mendez"

Handwritten signature and notes at the bottom right of the page.

Handwritten initials and signature at the top right of the page.

187	Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	4.00
188	Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	4.00
189	Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas	4.00
190	Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias	4.00
191	Estacionarse dentro de cruceos, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos	4.00
192	Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según él y que cuente con el permiso vigente	6.00
193	Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros.	4.00
194	Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de los semáforos, señales de ALTO, CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad.	4.00
195	Estacionarse en donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular	4.00
196	Estacionarse en las esquinas	4.00
197	Estacionarse en las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo tráfico en ambas caras; igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos aun de que no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes	4.00
198	Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en batería o viceversa	4.00
199	Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros	4.00
200	Estacionarse en zona de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	4.00
201	Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos	6.00
202	Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para el uso exclusivo de peatones	4.00
REPARACIONES		
203	Efectuar reparación de vehículo no motivada por una emergencia en la vía pública	1.50
204	Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública	1.50
205	Simular falla mecánica de vehículo en la vía pública	3.00
SEÑALES		
206	Dañar o destruir las señales de tránsito	4.00
207	No obedecer indicaciones manuales del agente de tránsito	4.50
208	No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	4.50
209	No obedecer semáforo en luz roja	6.00
210	No obedecer señal de alto	4.50
211	No obedecer señal de altura libre restringida	3.50
212	No obedecer señal de ceda el paso	4.50
213	No obedecer señal de prohibido circular de frente	4.50
214	No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	4.50
215	No obedecer señal de rebase prohibido	4.50
216	No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	4.50
217	No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	4.50
218	No obedecer señalamiento restrictivo	4.50
DEL MEDIO AMBIENTE		

Handwritten note: "Plaza de la Libertad"

Handwritten note: "Jennifer Flores Gacil Alvarez"

Handwritten note: "Araceli Perez Lopez"

Handwritten signatures at the bottom of the page.

219	Escape abierto	2.00
220	Exceso de humo en el escape	2.00
221	Falta de escape	2.00
222	Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	2.00
223	Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo	3.50

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas de los numerales: 9, 10, 20, 21, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 85, 97, 100, 125, 126, 139, 144, 145, 152, 160, 164, 181 y 193.	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	22.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	22.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	22.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	22.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	52.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	10.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	52.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	6.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cármicos	6.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	6.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	6.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO LIBRE DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semitiempos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	1.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para el ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio Libre de San Ciró de Acosta, S.L.P. de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del Título Octavo.	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología, Aseo Público y Protección al Ambiente del Municipio de San Ciró de Acosta, S.L.P., atendiendo al título referente a De las Infracciones y Sanciones.

VII. MULTAS DIVERSAS. Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

[Handwritten signatures and notes at the top right of the page]

VIII. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Bando de Policía y Gobierno, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas

CONCEPTO	UMA
I. Por alterar el orden y afectan la seguridad pública	4.50
II. Por alterar el patrimonio público o privado	4.50
III. Por afectar el tránsito público	4.50
IV. Por afectar la salubridad general del ambiente	4.50
V. Por afectar la legalidad del funcionamiento comercial e industrial	4.50
VI. Por faltas de carácter administrativo	4.50

VIX. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente:

a) No hacer uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine obligatorio, con multa de **2 a 4 UMAS.**

A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, con multa de **40 a 80 UMAS.**

**SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES**

ARTÍCULO 44º. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

ARTÍCULO 45º. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique la Contraloría Interna Municipal y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 46º. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

[Vertical handwritten note on the right margin: Jennifer Flores Secretaria]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten note on the right margin: Araceli Ruiz Acosta]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]

ARTÍCULO 47º. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 48º. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 49º. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	CUOTA
I. Por repartición de viajes de agua	
a) Dentro del área urbana, se cobrará por cada uno	\$ 800.00
b) Fuera del área urbana, se cobrará por cada uno	\$ 1,000.00

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 50º. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Coordinación de Desarrollo Social y Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	0.15
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL
Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 51º. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 52º. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

ARTÍCULO 53º. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

[Handwritten signature]

**CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

ARTÍCULO 54°. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 55°. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2022, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. El ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P. deberá colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. En los casos en que no se cuente con el reglamento respectivo serán aplicables supletoriamente los reglamentos del Municipio de San Luis Potosí, como lo establece el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí vigente.

SEXTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SÉPTIMO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2022.

OCTAVO. Esta Ley es una estimación debido a la falta de presupuesto; una vez que éste sea publicado, podrá ser objeto de modificación.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Cabildo constitucional del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P. el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

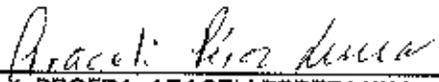
[Handwritten notes:]
Miguel Ángel...
Flora Soc/Revisor
Sembrer

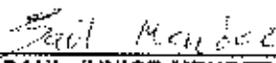
[Handwritten signatures]

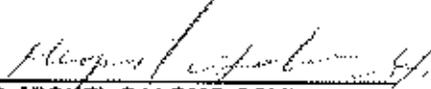

C.P. LUIS CARLOS PEREYRA GOVEA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL


LIC. JORGE DUARTE MARTINEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

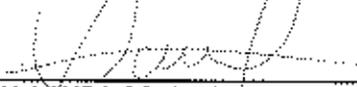

PROFRA. MA. DEL CARMEN TORRES DORADO
REGIDOR DE MAYORIA RELATIVA


PROFRA. ARACELI PEREZ LUNA
PRIMER REGIDOR


C. SAUL JUNIOR MENDEZ GONZALEZ
SEGUNDO REGIDOR


ING. MIGUEL GALOMO GOVEA
TERCER REGIDOR


C. JENNIFER NAYSA FLORES RUIZ
CUARTO REGIDOR


C. ANA LAURA COLUNGA RUIZ
QUINTO REGIDOR



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE SAN CIRO DE
ACOSTA, SAN LUIS POTOSÍ, PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN
LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA,
LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD
GUBERNAMENTAL Y LA LEY DE
PRESUPUESTO Y
RESPONSABILIDAD HACENDARIA
DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN
LUIS POTOSÍ.**

Jennifer Flores Sutil Becerra

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

ANEXO I

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación	<ul style="list-style-type: none"> • Generar políticas de cobro. • Actualizar los padrones de contribuyentes municipales. • Realizar campañas de concientización. • Regularización de los contribuyentes mediante el uso de cartas de invitación de pago a contribuyentes con rezago. 	Incrementar ingresos de libre disposición en un 5%.
Simplificar procesos administrativos	<ul style="list-style-type: none"> • Reducir tiempos en procesos administrativos a través de políticas y reglamentos. 	Reducir el tiempo de los procesos administrativos un 10%.
Contribuir al impulso del crecimiento económico incrementando el servicio de calidad de atención recaudadora en pro del fortalecimiento de las finanzas del Municipio.	<ul style="list-style-type: none"> • Mejorar la eficiencia y eficacia de la administración; mediante la atención, orientación y asistencia ciudadana, que les permita cumplir con sus obligaciones de manera oportuna. • Transparentar y brindar máxima publicidad sobre el manejo de los recursos públicos, para generar confianza en los contribuyentes. 	Incrementar ingresos de libre disposición en un 5%.

[Handwritten signature]
 Jennifer Fricas
 Méc / Rendec.

[Handwritten signature]
 Araceli Pérez

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

ANEXO II

MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P. Proyecciones de Ingresos - LDF (Pesos) (Cifras nominales)		
Concepto	Año en cuestión	
	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	25,236,000.00	25,993,080.00
A. Impuestos	2,970,000.00	3,059,100.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	300,000.00	309,000.00
D. Derechos	1,970,000.00	2,029,100.00
E. Productos	40,000.00	41,200.00
F. Aprovechamientos	510,000.00	525,300.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	17,754,790.00	18,287,434.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,691,210.00	1,741,946.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	32,264,000.00	33,231,920.00
A. Aportaciones	21,364,000.00	22,004,920.00
B. Convenios	10,700,000.00	11,021,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	200,000.00	206,000.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	2,000,000.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2,000,000.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	59,500,000.00	59,225,000.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	25,236,000.00	25,993,080.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	32,264,000.00	33,231,920.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	57,500,000.00	59,225,000.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Jennifer Flores Ruiz

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO III

MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.		
Resultados de Ingresos – LDF		
(Pesos)		
Concepto	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	22,782,187	22,428,262
A. Impuestos	2,282,813	2,779,286
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	64,755	138,582
D. Derechos	1,359,686	1,780,852
E. Productos	18,392	6,531
F. Aprovechamientos	533,542	513,314
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	17,372,994	15,885,620
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,150,005	1,324,077
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	23,253,212	23,494,796
A. Aportaciones	20,050,670	19,494,796
B. Convenios	2,897,036	4,000,000
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	305,506	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	46,035,399	45,923,059
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	22,782,187	22,428,262
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	23,253,212	23,494,796
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	46,035,399	45,923,058

Handwritten signatures and notes at the top right of the page.

Albuquerque, Colorado

Jennifer Flores

Handwritten signature and notes at the bottom right of the table.

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
 2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

Handwritten signatures at the bottom of the page.

ANEXO IV

MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.

Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		59,500,000.00
Ingresos de Gestión		5,790,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	2,970,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	20,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	2,600,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Impuestos		350,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	300,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	300,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	1,970,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,450,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	490,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	30,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	40,000.00
Productos	Recursos Fiscales	40,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	510,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	450,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	50,000.00

Handwritten signatures and notes at the top right of the page.

Vertical handwritten note on the right side: Jennifer Flores Sacl Acosta

Vertical handwritten note on the right side: Graciela Pérez...

Large handwritten signature at the bottom center of the page.

ANEXO V

[Handwritten signatures and initials at the top right of the page]

Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P. Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022													
	Actual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	59,500,000.00	8,405,016.00	8,363,446.00	8,239,453.00	8,472,386.00	8,076,872.00	8,144,490.00	8,858,610.00	8,076,444.00	8,017,286.00	8,815,740.00	8,608,857.00	8,721,430.00
Impuestos:	2,970,000.00	1,321,500.00	442,000.00	222,000.00	101,500.00	101,500.00	102,000.00	102,000.00	101,500.00	108,500.00	106,500.00	131,500.00	131,500.00
Impuestos Sobre Ingresos	20,000.00	1,500.00	2,000.00	2,000.00	1,500.00	1,500.00	2,000.00	2,000.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
Impuestos Sobre Patrimonio	2,600,000.00	1,240,000.00	400,000.00	200,000.00	80,000.00	80,000.00	80,000.00	80,000.00	80,000.00	80,000.00	80,000.00	100,000.00	100,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Escolares	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	350,000.00	80,000.00	40,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	25,000.00	25,000.00	30,000.00	30,000.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras:	300,000.00	30,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	24,000.00	21,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	300,000.00	30,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	24,000.00	21,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

[Handwritten signature: Jennifer Flores Salazar]

[Handwritten signature: Oraceli Pérez]

Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.
 Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Derechos:	1,970,000.00	312,500.00	282,500.00	212,500.00	152,500.00	112,500.00	122,500.00	122,500.00	117,500.00	182,500.00	132,500.00	157,500.00	152,500.00
Derechos por el Uso, Goca, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,450,000.00	250,000.00	230,000.00	180,000.00	100,000.00	80,000.00	80,000.00	80,000.00	75,000.00	90,000.00	90,000.00	95,000.00	100,000.00
Otros Derechos	490,000.00	60,000.00	60,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	40,000.00	40,000.00	40,000.00	40,000.00	40,000.00	40,000.00	60,000.00
Accesorios de Derechos	30,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos:	40,000.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00
Productos	40,000.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	510,000.00	55,850.00	44,850.00	44,650.00	39,550.00	38,800.00	39,800.00	34,800.00	34,800.00	39,850.00	44,950.00	44,850.00	45,250.00
Aprovechamientos	450,000.00	50,000.00	40,000.00	40,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	30,000.00	30,000.00	35,000.00	40,000.00	40,000.00	40,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	50,000.00	5,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	5,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	10,000.00	850.00	850.00	850.00	850.00	800.00	800.00	800.00	800.00	850.00	850.00	850.00	850.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Director de Finanzas
 Juan Antonio Flores Sanchez

[Handwritten signature]

Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.
 Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Préstación de Servicios de Empresas Productivas del Estado													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Organos Autónomos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos	51,510,000.00	4,495,000.00	4,378,900.00	4,544,837.00	4,398,870.00	4,813,406.00	4,870,514.00	4,189,844.00	4,612,478.00	4,528,250.00	4,921,724.00	2,985,857.00	3,180,410.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Jennifer Flores Solís

Araceli Pérez

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Municipio de San Cir de Acosta, S.L.P.													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Distintos de Aportaciones													
Participaciones	17,754,790.00	1,336,000.00	1,729,930.00	2,365,837.00	1,649,670.00	1,474,403.00	1,531,514.00	1,550,544.00	1,473,478.00	1,369,250.00	1,322,724.00	1,353,837.00	1,342,200.00
Aportaciones	21,364,000.00	2,009,000.00	2,009,000.00	2,009,000.00	2,009,000.00	2,009,000.00	2,009,000.00	2,009,000.00	2,009,000.00	2,009,000.00	2,009,000.00	637,000.00	837,000.00
Convenios	10,700,000.00	1,000,000.00	500,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	500,000.00	1,000,000.00	7,000,000.00	850,000.00	850,000.00	1,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,691,210.00	150,000.00	140,000.00	140,000.00	130,000.00	130,000.00	130,000.00	130,000.00	130,000.00	130,000.00	140,000.00	140,000.00	201,210.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Pensiones y Jubilaciones	200,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	15,000.00	15,000.00	16,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	20,000.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	200,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	15,000.00	15,000.00	16,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	20,000.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamiento	2,000,000.00	166,666.00	166,666.00	166,666.00	166,666.00	166,666.00	166,666.00	166,666.00	166,666.00	166,666.00	166,666.00	166,670.00	166,670.00
Endeudamiento Interno	2,000,000.00	166,666.00	166,666.00	166,666.00	166,666.00	166,666.00	166,666.00	166,666.00	166,666.00	166,666.00	166,666.00	166,670.00	166,670.00
Endeudamiento Externo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

ANEXO VI

Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2022
Municipio de San Ciro De Acosta, S.L.P.

Juan C. ...
Miguel ...

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
<ul style="list-style-type: none">Disminución en las Participaciones.	<ul style="list-style-type: none">Fortalecer los ingresos propios, coordinando esfuerzos con las unidades administrativas generadoras de recursos para una mayor recaudación, actualizando padrones de contribuyentes y generar una cultura de pago, así como implementar cada una de las estrategias propuestas.
<ul style="list-style-type: none">Incremento de la falta de cultura de pago en los contribuyentes.	<ul style="list-style-type: none">Transparentar y brindar máxima publicidad sobre el manejo de los recursos públicos, para generar confianza en los contribuyentes.
<ul style="list-style-type: none">Afectación entre la ciudadanía, por los efectos económicos ocasionados por la pandemia que azotó en el ejercicio 2021, para el pago de las contribuciones, derechos y otros conceptos a que pudiera estar obligado.	<ul style="list-style-type: none">Proponer y activar opciones al contribuyente para el pago de sus obligaciones.

Jennifer Flores Saúl Rendón

[Signature]

Araceli Pérez ...

[Signature]

Anexo VII
Comparativo de la ley de ingresos vigente 2021 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022

Municipio de San Ciró de Acosta, S.L.P.

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2021			Iniciativa Ejercicio 2022			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumento/Disminuye/Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
Espectáculos Públicos	11%			11%			0%	IGUAL	
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
* Predial									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales	MILLAR			MILLAR					
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.52			0.52			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edific. o cerc.	0.76			0.76			0%	IGUAL	
Predios no cercados	1.04			1.04			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.04			1.04			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios destinados al uso industrial	1.04			1.04			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	1.04			1.04			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	1.04			1.04			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Tratándose de personas del INAPAM, discapacitados o indígenas cubrirán el	50%			50%			0%	IGUAL	
Del impuesto predial de su casa habitación; así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el	70%			70%			0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estímulo	mínimo		estímulo	mínimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal del 50% de la tarifa a pagar.	50.00%			50.00%			0%	IGUAL	
* Plusvalía									
La tasa será de	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		2.00			2.00		0%	IGUAL	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interés social y vivienda popular se deducirá		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerará interés social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	
se considerará interés popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL	
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado									
	Descen-			Descentra-					
	raizado			lizado					
* Servicio de Aseo Público									
1. Por recolección de basura con vehículos del									Se ajustan

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes: UMA 69.62 Valor Diario 2021, Dora Suel Mendez, Jaramila, Piro Acosta]

[Handwritten signature]

ayuntamiento							
a) Establecimientos comerciales o de servicios	1.50			2.00		33%	AUMENTA
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	2.50			3.00		20%	AUMENTA
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:							
a) Desechos comerciales o de servicios	0.50			1.00		100%	AUMENTA
b) Desechos industriales no peligrosos	1.00			1.00		0%	IGUAL
III. Por el servicio de limpia de lotes baldíos, a solicitud.	2.00			2.00		0%	IGUAL
En caso de requerir traslado de basura al relleno sanitario							
IV. Por recoger escombros en área urbana, por metro cúbico	2.00		Doble		Doble	0%	IGUAL
V. Por la recolección de basura que generen los espectáculos públicos, cubrirán una cuota, por tonelada o fracción.	3.30			3.30		0%	IGUAL
VI. Otros servicios prestados no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.						0%	IGUAL
* Servicio de Panteones							
I Materia de inhumaciones		CHICA	UMA GRANDE		CHICA	UMA GRANDE	
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.00	2.40		2.00	2.40	0%	IGUAL
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.00	1.15		1.00	1.15	0%	IGUAL
c) Inhumación temporal con bóveda	1.00	1.27		1.00	1.27	0%	IGUAL
II Por otros rubros:		UMA			UMA		
a) Sellada de fosa		1.15			1.15	0%	IGUAL
b) Exhumación de restos		1.15			1.15	0%	IGUAL
c) Constancia de perpetuidad		1.30			1.30	0%	IGUAL
d) Certificación de permisos		1.15			1.15	0%	IGUAL
e) Permiso de traslado dentro del Estado		5.12			5.12	0%	IGUAL
* Servicio de Rastro							
I. Por inspección, administración y uso de rastro, lo que incluye piso, agua y electricidad							
a) Ganado bovino		80.00			100.00	25%	AUMENTA
b) Ganado porcino, de 0.01 a 100kg., por cabeza		62.00			85.00	37%	AUMENTA
c) Ganado porcino, de 100.01 kg. En adelante, por cabeza		75.00			85.00	13%	AUMENTA
d) Ganado ovino		40.00			40.00	0%	IGUAL
e) Ganado caprino		40.00			40.00	0%	IGUAL
f) Aves de corral		5.00			5.00	0%	IGUAL
II. Quienes realicen estas prácticas en lugar distinto al rastro municipal							
a) Ganado bovino		25.00			25.00	0%	IGUAL

las cuotas en proporción de la importancia de los servicios que se prestan, definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio, derivado del aumento en los costos y gastos del mismo.

Se ajustan las cuotas en proporción de la importancia de los servicios que se prestan, definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

b) Ganado porcino		25.00		25.00	0%	IGUAL
c) Ganado ovino		20.00		20.00	0%	IGUAL
d) Ganado caprino		20.00		20.00	0%	IGUAL
h) Aves de corral		1.50		1.50	0%	IGUAL
III. Por servicio de uso de corral por día:						
a) Ganado bovino		15.00		15.00	0%	IGUAL
b) Ganado porcino		15.00		15.00	0%	IGUAL
c) Ganado ovino		15.00		15.00	0%	IGUAL
d) Ganado caprino		15.00		15.00	0%	IGUAL
IV. Por el permiso de lavado, se cobrará lo siguiente:						
a) Ganado bovino, por cabeza		25.00		25.00	0%	IGUAL
b) Ganado porcino, por cabeza		15.00		15.00	0%	IGUAL
c) Ganado ovino, por cabeza		7.00		7.00	0%	IGUAL
d) Ganado caprino, por cabeza		7.00		7.00	0%	IGUAL
V. Por el servicio de escaldado y limpieza de patas:						
a) Ganado bovino, por cabeza		25.00		25.00	0%	IGUAL
b) Ganado porcino, por cabeza		10.00		10.00	0%	IGUAL
VI. Por el servicio de blanqueamiento de menudo, por cabeza		15.00		15.00	0%	IGUAL
VII. Por conceptos no incluidos en las fracciones anteriores se cobrará de acuerdo a los gastos que genera el ayuntamiento.					0%	IGUAL
Ganado que venga caído o muerto se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%		50%		0%	IGUAL
* Servicio de Planeación						
I. Autorización para construcción, reconstr., demolición						
a) Licencias de construcción						
Para casa habitación:	MILLAR		MILLAR			
De 1 hasta 20,000	4.00		4.00		0%	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000	5.00		5.00		0%	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000	6.00		6.00		0%	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000	7.00		7.00		0%	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000	7.50		7.50		0%	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000	8.50		8.50		0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	9.50		9.50		0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	10.50		10.50		0%	IGUAL
De 1,000,001 en adelante	15.50		15.50		0%	IGUAL
Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR		MILLAR			
De 1 hasta 20,000	5.00		5.00		0%	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000	6.00		6.00		0%	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000	7.00		7.00		0%	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000	8.00		8.00		0%	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000	8.50		8.50		0%	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000	9.50		9.50		0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	10.50		10.50		0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	15.50		15.50		0%	IGUAL
De 1,000,001 en adelante	16.50		16.50		0%	IGUAL
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR		MILLAR			
De 1 hasta 100,000	10.00		10.00		0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	15.00		15.00		0%	IGUAL

Handwritten signature and notes at the top right of the page.

lo siguiente:							
							Se ajustan las cuotas en proporción de la importancia de los servicios que se prestan, definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio.
a) Autorización de subdivisión que origina de 2 a 5 predios como producto	4.00		4.50	13%	AUMENTA		
b) Autorización de subdivisión que origine de 6 a 10 predios como producto	8.00		8.00	0%	IGUAL		
c) Autorización de subdivisión que origine de 11 predios en adelante como producto	12.00		12.00	0%	IGUAL		
VIII. Por la autorización de fusión de predios, se cobrará atendiendo lo siguiente:							
a) Autorización de fusión de 2 a 3 predios	4.00		4.00	0%	IGUAL		
b) Autorización de fusión de 4 predios en adelante	8.00		8.00	0%	IGUAL		
IX. Por la autorización de reafijación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará							
	2.00		2.00	0%	IGUAL		
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:							
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	2.00		2.00	0%	IGUAL		
b) De calles revestidas de grava conformada	3.00		3.00	0%	IGUAL		
c) De concreto hidráulico o asfáltico	4.00		4.00	0%	IGUAL		
d) Guarniciones o banquetas de concreto	4.00		4.00	0%	IGUAL		
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.							
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:							
a) Andamios o tapales por ejecución de construcción o remodelación	3.00		3.00	0%	IGUAL		
b) De grava conformada o cualquier otro material	3.00		3.00	0%	IGUAL		
c) Por escombro colocado en la vía pública	3.12		3.12	0%	IGUAL		
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará							
	3.00		3.00	0%	IGUAL		
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán							
	3.00		3.00	0%	IGUAL		
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.							
Licencia de uso de suelo							
I Habitacional							
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto							
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 M2 por predio	8.00		8.00	0%	IGUAL		
2) Media de 100 M2 a 300 M2	8.00		8.00	0%	IGUAL		
3) Residencial de más de 300 M2	8.00		8.00	0%	IGUAL		
4) Vivienda campestre	10.00		10.00	0%	IGUAL		
b) Para predios individuales:							
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	3.00		3.00	0%	IGUAL		
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	3.50		3.50	0%	IGUAL		
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	4.00		4.00	0%	IGUAL		
II. Mixto, comercial y de servicios:							
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical							

Vertical handwritten notes on the right margin, including names like 'Jennifer Flores', 'Araceli Pérez', and 'Margarita Espinoza'.

Handwritten signature at the bottom center of the page.

Handwritten signature and notes at the top right of the page.

c) Permiso de construcción de capillas	15.00	15.00	0%	IGUAL	
* Servicio de Tránsito y Seguridad					
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	5.00	5.00	0%	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	3.50	3.50	0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.30	5.30	0%	IGUAL	
En caso de que el evento exceda las cinco horas, y se solicite elemento comisionado extra, se pagará por cada elemento y por cada hora adicional	1.50	1.50	0%	IGUAL	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.					
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	5.00	5.00	0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.90	0.90	0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota mensual será de	3.50	4.00	14%	AUMENTA	Se ajusta el costo derivado del costo real que representa el servicio, así como los gastos necesarios.
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.					
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.50	0.50	0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00	1.00	0%	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	7.00	7.00	0%	IGUAL	
X. Por el servicio de prestación de seguridad de paso, previa autorización de la Secretaría General, por cada evento	18.00	18.00	0%	IGUAL	
XI. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	7.00	7.00	0%	IGUAL	
XII. Servicio de pensión, por día:					
a) Bicicletas	0.10	0.10	0%	IGUAL	
b) Motocicletas, motonetas, bici moto	0.30	0.30	0%	IGUAL	
c) Automóviles, camionetas, maquinaria, tracto camiones o autobuses	0.70	0.70	0%	IGUAL	
* Servicio de Registro Civil					
I Registro de nacimiento o defunción	Sin Costo	Sin costo		IGUAL	
II. La expedición de la primera acta para recién nacido	Sin Costo	Sin costo		IGUAL	
III. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	70.00	70.00	0%	IGUAL	
IV. Celebración de matrimonio en oficialía:					
a) En días y horas de oficina	150.00	150.00	0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles	300.00	300.00	0%	IGUAL	

Vertical handwritten notes on the right margin: "Jennifer Flores Saal Mendez" and "Dra. Patricia..."

Handwritten signature at the bottom center of the page.

[Handwritten signature]

c) En días festivos		360.00		360.00	0%	IGUAL	
V. Celebración de matrimonios a domicilio							
a) En días y horas de oficina		500.00		500.00	0%	IGUAL	
b) En días y horas Inhabiles		800.00		800.00	0%	IGUAL	
c) En días festivos		850.00		850.00	0%	IGUAL	
VII) Registro de sentencia de divorcio		200.00		200.00	0%	IGUAL	
VII) Por la expedición de certificación de actas							
a) Actas de Nacimiento		60.00		65.00	8%	AUMENTA	Se ajustan las cuotas definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio y el costo del papel valorado que suministra la Secretaría de Finanzas, así como el traslado para la adquisición del mismo.
b) Actas de Defunción		60.00		65.00	8%	AUMENTA	
c) Actas de Matrimonio		60.00		65.00	8%	AUMENTA	
d) De otros actos		60.00		65.00	8%	AUMENTA	
VIII) Otros registros del estado civil		100.00		100.00	0%	IGUAL	
IX) Búsqueda de datos		15.00		15.00	0%	IGUAL	
X) Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		35.00		40.00	14%	AUMENTA	Se ajustan las cuotas definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio y el costo del papel valorado que suministra la Secretaría de Finanzas, así como el traslado para la adquisición del mismo.
XI) Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		130.00		150.00	15%	AUMENTA	
XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento		Sin costo		Sin costo		IGUAL	
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo		130.00		130.00	0%	IGUAL	
XIV. Por el registro de adopción de hijos		200.00		200.00	0%	IGUAL	
XV. Por la expedición de constancias de inexistencia		65.00		70.00	8%	AUMENTA	Se ajustan las cuotas definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio y el costo del papel valorado que suministra la Secretaría de Finanzas.
XVI. Por copia certificada de libros de registro		55.00		60.00	9%	AUMENTA	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el		Doble		Doble		IGUAL	
* Servicio de Salubridad							
Según Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí							
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública							

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

Handwritten notes and signatures at the top right of the page.

Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cesión de 2.5x3m	3.50	4.00	14%	AUMENTA	Se ajusta el costo derivado del costo real que representa el servicio, así como los gastos necesarios.
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos					
El derecho de reparación, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.					
Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.					
De 1 hasta 100.00	2.75	2.75	0%	IGUAL	
De 100.01 hasta 200.00	2.50	2.50	0%	IGUAL	
De 200.01 hasta 500.00	1.85	1.85	0%	IGUAL	
De 500.01 hasta 1,000.00	1.75	1.75	0%	IGUAL	
De 1,000.01 hasta 1,500.00	1.50	1.50	0%	IGUAL	
De 1,500.01 hasta 5,000.00	1.35	1.35	0%	IGUAL	
De 5,000.01 en adelante	0.70	0.70	0%	IGUAL	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios					
Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:					
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.50	1.50	0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día	0.60	0.60	0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.15	0.15	0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.00	2.00	0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	0.50	0.50	0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	0.50	0.50	0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.50	1.50	0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00	1.00	0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.50	1.50	0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.00	2.00	0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.00	1.00	0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.50	1.50	0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	0.50	0.50	0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.00	1.00	0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.00	2.00	0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	0.50	0.50	0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.00	3.00	0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	3.00	3.00	0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	3.00	3.00	0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual	1.50	1.50	0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	1.50	1.50	0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.50	2.50	0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	0.50	0.50	0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00	1.00	0%	IGUAL	
No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:					

Vertical handwritten notes and signatures on the right margin.

Handwritten signatures at the bottom of the page.

Juan C. [Signature]

Alcaldía Municipal de Bogotá D.C.

Unidad Ejecutiva de Planeación y Desarrollo Urbano

Oficina de Planeación y Desarrollo Urbano

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.							
II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.							
III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.							
El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.							
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de		3,000.00		3,000.00	0%	IGUAL	
* Servicio de Nomenclatura Urbana							
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		50.00		65.00	30%	AUMENTA	Se actualiza el cobro al generalizar los servicios de expedición de constancias en otras áreas. No es un concepto que se cobre con regularidad.
II Asign. nomencl. en interiores en edificios, cond. o similares		50.00		65.00	30%	AUMENTA	
III. Por la expedición de constancia de alineamiento y num. Oficial							
a) Casa habitación		65.00		65.00	0%	IGUAL	
b) Empresa comercial		65.00		65.00	0%	IGUAL	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación							
Según Ley de Hacienda							
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones							
I Actas de Cabildo		1.00		1.00	0%	IGUAL	
II Actas de identificación c/u		60.00		65.00	8%	AUMENTA	Se actualiza el cobro al generalizar los servicios de expedición de constancias en otras áreas, mismos que no han sufrido cambio alguno con anterioridad.
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		60.00		65.00	8%	AUMENTA	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		60.00		65.00	8%	AUMENTA	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		65.00		65.00	0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad		Sin costo		Sin costo		IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública							
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		1.00		1.00	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto		12.00		12.00	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		Sin costo		Sin costo		IGUAL	
d) Certificaciones por foja		16.50		16.50	0%	IGUAL	
VIII. Certificaciones para el registro de fierro para herrar animales		65.00		65.00	0%	IGUAL	

[Signatures]

IX. Certificaciones para el registro de fierro para herrar animales por años		65.00		65.00	0%	IGUAL	
X. Los permisos para realizar eventos públicos de particulares solo se les darán con la previa autorización de la Secretaría Municipal y del Departamento de Seguridad Pública y una vez aprobada por cada evento.					0%		
a) Casa particular		180.00		200.00	11%	AUMENTA	Se actualizan los cobros, la disminución de eventos afecta directamente este concepto.
b) En un lugar cerrado propiedad de un tercero		500.00		550.00	10%	AUMENTA	
c) En un lugar abierto en la vía pública		1,000.00		1,100.00	10%	AUMENTA	
d) Evento masivo con fines de lucro		1,770.00		2,000.00	13%	AUMENTA	
XI. Para los permisos para realizar desfiles será obligatorio el uso de unidades vehiculares de tránsito, debiendo pagar una cuota de:							
a) Uso de patrulla, por unidad y desfile		3.00		3.00	0%	IGUAL	
b) Uso de motocicleta, por unidad y desfile		1.50		1.50	0%	IGUAL	
* Servicios Catastrales							
I Avalúos catastrales	MILLAR		MILLAR				
a) Desde \$ 1 a 100,000		1.50		1.50	0%	IGUAL	
b) Desde \$ 100,001 en adelante		2.00		2.00	0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avalúo		4.50		4.50	0%	IGUAL	
II. Por reposición de avalúo catastral se cobrará el () del costo establecido en la fracción anterior.		50.00%		50.00%	0%	IGUAL	
III Certificaciones							
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		65.00		65.00	0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		65.00		65.00	0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		65.00		65.00	0%	IGUAL	
d) Cartas de no propiedad		Sin costo		Sin costo			
IV. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:							
a) De 0.00 a 500.00 metros cuadrados		4.00		4.30	8%	AUMENTA	Se modifica el costo, debido a los costos y gastos que han incrementado de manera proporcional para la prestación del servicio.
b) De 500.01 a 1,000.00 metros cuadrados		6.00		6.50	8%	AUMENTA	
c) De 1,000.01 a 5,000.00 metros cuadrados		8.00		8.50	6%	AUMENTA	
d) De 5,000.01 a 10,000.00 metros cuadrados		10.00		10.50	5%	AUMENTA	
e) De 10,000.01 a 20,000.00 metros cuadrados		12.00		12.50	4%	AUMENTA	
f) De 20,000.01 metros cuadrados en adelante		14.00		14.50	4%	AUMENTA	
V. Servicios de verificación a campo:							
a) Para ubicación de predios		2.50		2.50	0%	IGUAL	
b) Vista al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral		2.50		2.50	0%	IGUAL	
VI. Servicios cartográficos							
a) Expedición de copia de plano tamaño carta u oficio, por cada uno.		2.50		2.50	0%	IGUAL	
b) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		4.00		4.00	0%	IGUAL	
VII. Otros							
a) Alta o modificación de inmuebles al padrón catastral, por predio.		1.00		1.00	0%	IGUAL	
b) Reproducción de documentación existente en los archivos catastrales		0.50		0.50	0%	IGUAL	
Servicios de Supervisión de Alumbrado Público							
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		0.60		0.60	0%	IGUAL	

Handwritten signature and initials at the top right of the page.

Vertical handwritten notes on the right margin:
 - "Se actualizan los cobros..." (aligned with rows 3-6)
 - "Se modifica el costo..." (aligned with rows 11-16)
 - "Araceli Barral..." (aligned with rows 17-18)
 - "Jennifer..." (aligned with rows 19-20)

Handwritten signature and initials at the bottom of the page.

Handwritten signature and notes at the top right of the page.

II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	2.00	2.00	0%	IGUAL
por traslado, más por cada luminaria instalada.	2.00	2.00	0%	IGUAL
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	2.00	2.00	0%	IGUAL
IV. Por realizar visita de verificación.	4.00	4.00	0%	IGUAL
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	20.00	20.00	0%	IGUAL
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.				
Servicios de Protección Civil				
Los servicios prestados causarán las siguientes tarifas:				
I. Expedición de dictamen técnico:				
a) Para apertura o refrendo de comercios establecidos	1.50	1.50	0%	IGUAL
b) Para comercios temporales	2.00	2.00	0%	IGUAL
c) Respecto de la seguridad en las instalaciones de los establecimientos de los interesados en obtener licencia permanente para la venta, distribución, consumo o suministro de bebidas alcohólicas	1.50	1.50	0%	IGUAL
II. Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos	10.00	10.00	0%	IGUAL
III. Revisión y autorización del programa interno de protección civil	5.00	5.00	0%	IGUAL
IV. Supervisión a los establecimientos fijos, semifijos o móviles, para la venta de artificios pirotécnicos, respecto a la seguridad y conforme a la legislación en la materia.	5.00	5.00	0%	IGUAL
Servicios de Ecología y Medio Ambiente				
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	10.00	10.00		
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	10.00	10.00	0%	IGUAL
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	5.00	5.00	0%	IGUAL
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	5.00	5.00	0%	IGUAL
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	5.00	5.00	0%	IGUAL
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	2.00	2.00	0%	IGUAL
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00	1.00	0%	IGUAL
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.00	2.00	0%	IGUAL
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:				
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	10.00	10.00	0%	IGUAL
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	10.00	10.00	0%	IGUAL
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	10.00	10.00	0%	IGUAL
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	10.00	10.00	0%	IGUAL
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	10.00	10.00	0%	IGUAL

Vertical handwritten notes on the right margin: "Municipio de San Luis Potosí", "Flora y Fauna", "Servicio Social", "Derecho de Impacto Ambiental", "Araceli Pérez Hernández", "Jennette", "Flora y Fauna", "Servicio Social".

Handwritten signature and notes at the bottom center of the page.

C. J. ...

f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	10.00	10.00	0%	IGUAL
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:				
a) Actividades de periferico por periodo anual, por fuente	2.10	2.10	0%	IGUAL
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.00	10.00	0%	IGUAL
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.00	10.00	0%	IGUAL
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	10.00	10.00	0%	IGUAL
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	10.00	10.00	0%	IGUAL
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	10.00	10.00	0%	IGUAL
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	10.00	10.00	0%	IGUAL
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	2.00	2.00	0%	IGUAL
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	10.00	10.00	0%	IGUAL
XD. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	10.00	10.00	0%	IGUAL
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	10.00	10.00	0%	IGUAL
Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo el costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.				
OTROS DERECHOS				
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos				
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal pagará mensualmente:				
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cármicos como res, cerdo y aves pagará	100.00	100.00	0%	IGUAL
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	80.00	80.00	0%	IGUAL
II. El traspaso o cambio de titular por el uso de locales y puestos comerciales en el mercado municipal:				
a) Cada arrendatario pagara por evento	500.00	500.00	0%	IGUAL
III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	5.00	5.00	0%	IGUAL
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.				
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semitijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal				
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	3.00	3.00	0%	IGUAL
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	5.00	5.00	0%	IGUAL
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.				
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semitijos, cada comerciante pagará diariamente:				
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	5.00	5.00	0%	IGUAL
2. En el perímetro 'A' conforme lo establece el reglamento	4.00	4.00	0%	IGUAL

Jennifer Flores Ruiz
Graciela Pérez

[Handwritten signature]

C
g

3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento		3.00		3.00	0%	IGUAL	
4. En el resto de la zona urbana		3.00		3.00	0%	IGUAL	
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas							
1. En días festivos, ferias o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		10.00		10.00	0%	IGUAL	
2. En días ordinarios, por puesto		5.00		5.00	0%	IGUAL	
e) Estanquillos semifijos, por semana		45.00		45.00	0%	IGUAL	
f) El uso de piso en la vía pública para los sitios de taxis, en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, causará una cuota mensual de		3.50		4.00	14%	AUMENTA	Se ajusta el costo derivado del costo real que representa el servicio, así como los gastos necesarios.
V. Por el uso de sitios en el panteón municipal:							
a) Sitio a perpetuidad		10.00		10.00	0%	IGUAL	
b) Sitio a temporalidad		5.50		5.50	0%	IGUAL	
VI. Por la renovación del uso de sitio en el panteón municipal, según las disposiciones vigentes		5.50		5.50	0%	IGUAL	
VII. Por el arrendamiento de predios propiedad del Ayuntamiento:							
a) Arrendamiento de predios destinado a casa habitación, por año		4.50		4.50	0%	IGUAL	
b) Traslado, por cambio de arrendatario, de predio destinado a casa habitación		6.50		6.50	0%	IGUAL	
VIII. Por el arrendamiento de otros espacios públicos:							
a) Cancha "Las Américas", por día y por evento		200.00		200.00	0%	IGUAL	
b) Unidad Deportiva "Ernesto Cantó", por día y por evento		300.00		300.00	0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS							
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código Fiscal		según Código Fiscal			IGUAL	
PRODUCTOS							
* Venta de Publicaciones							
Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.							
I. Reglamento de Tránsito del Municipio de San Cloro de Acosta, S.L.P., por ejemplar:		0.50		0.50	0%	IGUAL	
II. Por la venta de copias de bases de licitación, se cobrará atendiendo a su costo e importancia, por cada juego		10.00		10.00	0%	IGUAL	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles							
Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.							
* Rendimiento de intereses de inversión de capital							
Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.							
APROVECHAMIENTOS							
I. Multas de Policía y Tránsito							
CALCOMANÍAS							
Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible		2.50		2.50	0%	IGUAL	
Falta de engomado de refrendo en lugar visible		2.50		2.50	0%	IGUAL	
DOCUMENTOS							
Documentos alterados o falsificados		4.00		4.00	0%	IGUAL	
Falta de licencia de conducir		4.00		4.00	0%	IGUAL	
Falta de tarjeta de circulación		4.00		4.00	0%	IGUAL	
PERMISOS							
Circular con cargas sin el permiso correspondiente		4.00		4.00	0%	IGUAL	

Araceli Torres Acosta
 Jennifer Flores Sed Méndez
 Margot Cobarrubias

Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	4.00	4.00	0%	IGUAL
Falta de permiso para circular en zonas restringidas	4.00	4.00	0%	IGUAL
Falta de permiso para conducir siendo menor de edad	4.00	4.00	0%	IGUAL
Permiso falsificado de menor de edad	4.00	4.00	0%	IGUAL
Permiso vencido de menor de edad	4.00	4.00	0%	IGUAL
PLACAS DE CIRCULACIÓN				
Falta de placa de circulación en remolques	3.00	3.00	0%	IGUAL
Falta de placas de circulación en moto, motoneta, cuatrimoto, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico	3.00	3.00	0%	IGUAL
Falta de una o dos placas de circulación	3.00	3.00	0%	IGUAL
Placas de circulación con adherencias	3.00	3.00	0%	IGUAL
Placas de circulación en el interior del vehículo	3.00	3.00	0%	IGUAL
Placas de circulación pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles.	3.00	3.00	0%	IGUAL
Placas de circulación soldadas o remachadas	3.00	3.00	0%	IGUAL
Portar placas de circulación en lugar distinto al destinado para ello	3.00	3.00	0%	IGUAL
Portar placas de circulación falsificadas	3.00	3.00	0%	IGUAL
Portar placas de circulación policiales en vehículos no autorizados	3.00	3.00	0%	IGUAL
Portar placas de demostración sin acreditar su uso	3.00	3.00	0%	IGUAL
Portar placas de circulación que no corresponden al vehículo	10.00	10.00	0%	IGUAL
Portar placas de circulación que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana	3.00	3.00	0%	IGUAL
Portar placas de circulación vencidas	3.00	3.00	0%	IGUAL
CINTURÓN DE SEGURIDAD				
No contar con los cinturones de seguridad	3.00	3.00	0%	IGUAL
No usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros	3.00	3.00	0%	IGUAL
Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o sin asientos especiales en asiento posterior	3.00	3.00	0%	IGUAL
CLAXÓN				
Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada	2.00	2.00	0%	IGUAL
Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	2.00	2.00	0%	IGUAL
Usar cornetas de emergencia en vehículos no oficiales	2.00	2.00	0%	IGUAL
CRISTALES				
Falta de parabrisas o medallón	2.00	2.00	0%	IGUAL
Parabrisas o medallón estrellado que impidan la visibilidad	2.00	2.00	0%	IGUAL
Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	2.00	2.00	0%	IGUAL
Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	2.00	2.00	0%	IGUAL
EQUIPAMIENTO VEHICULAR				
Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	0.50	0.50	0%	IGUAL
No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia	0.50	0.50	0%	IGUAL
ESPEJOS				
Falta de espejo lateral izquierdo	2.00	2.00	0%	IGUAL
Falta de espejo retrovisor interior	2.00	2.00	0%	IGUAL
LUCES				
Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo	0.50	0.50	0%	IGUAL
Falta de cuartos o reflejantes	2.50	2.50	0%	IGUAL
Falta de luces de galbo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	2.50	2.50	0%	IGUAL
No utilizar o falta de luces direccionales	2.50	2.50	0%	IGUAL
Falta de luces en el remolque	2.50	2.50	0%	IGUAL
No utilizar o falta de luces intermitentes	2.50	2.50	0%	IGUAL
Falta de luces rojas indicadoras de frenado	2.50	2.50	0%	IGUAL
No utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total	2.50	2.50	0%	IGUAL

Handwritten signature and initials at the top right of the page.

Vertical handwritten text on the right margin: "Graciela Pérez... Flores Del Medico"

Falta del cambio de intensidad de la luz	2.50	2.50	0%	IGUAL
Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbrén o molesten a terceros	2.50	2.50	0%	IGUAL
Luz excesiva o faros desviados	2.50	2.50	0%	IGUAL
Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización	2.50	2.50	0%	IGUAL
Portar luces de estrobo sin autorización	2.50	2.50	0%	IGUAL
HECHOS DE TRANSITO				
Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito	4.50	4.50	0%	IGUAL
Abandono de vehículo por hecho de tránsito	4.50	4.50	0%	IGUAL
Abandono de víctimas por hecho de tránsito	4.00	4.00	0%	IGUAL
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	15.50	15.50	0%	IGUAL
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	15.50	15.50	0%	IGUAL
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	27.50	27.50	0%	IGUAL
Chocar y abandonar pasaje	4.00	4.00	0%	IGUAL
Derribar personas con vehículo en movimiento	8.00	8.00	0%	IGUAL
Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	1.50	1.50	0%	IGUAL
Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública	1.50	1.50	0%	IGUAL
Por ocasionar hecho de tránsito al abrir puerta de vehículo sin precaución, conductor o pasajero	3.50	3.50	0%	IGUAL
AGRESIONES				
Agresión física o verbal a los agentes de tránsito sin constituir lesión	6.00	6.00	0%	IGUAL
Insultar u ofender al agente de tránsito	4.00	4.00	0%	IGUAL
BICICLETAS				
Circular dos o más en forma paralela	1.00	1.00	0%	IGUAL
Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	1.00	1.00	0%	IGUAL
Circular en vías de flujo de circulación continua	1.00	1.00	0%	IGUAL
Circular fuera de ciclo pistas cuando existan	1.00	1.00	0%	IGUAL
Circular fuera de la extreme derecha de la vía	1.00	1.00	0%	IGUAL
Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan estos	1.00	1.00	0%	IGUAL
Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	1.00	1.00	0%	IGUAL
Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	1.00	1.00	0%	IGUAL
Sujetarse de vehículo en movimiento	1.00	1.00	0%	IGUAL
Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas	1.00	1.00	0%	IGUAL
Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	1.00	1.00	0%	IGUAL
MOTOCICLETAS				
Circular con motocicletas en vías de acceso controlado	2.00	2.00	0%	IGUAL
Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña	1.00	1.00	0%	IGUAL
Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	2.50	2.50	0%	IGUAL
Circular en vías de flujo de circulación continua	2.50	2.50	0%	IGUAL
Llevar más personas de las que establezca en la tarjeta de circulación; y/o que el acompañante sea menor de doce años	1.50	1.50	0%	IGUAL
Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	1.50	1.50	0%	IGUAL
No usar casco protector en conductor y acompañante	5.00	5.00	0%	IGUAL
No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	4.50	4.50	0%	IGUAL
Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	4.00	4.00	0%	IGUAL
Sujetarse de vehículos en movimiento	2.00	2.00	0%	IGUAL
Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	1.00	1.00	0%	IGUAL
CARGA				

Alaceli Torres Acuña
 Jennifer Flores
 Fred Mercedes
 Mampont Galvan
 H. Díaz

Cargar o descargar fuera de horario establecido	3.50		3.50	0%	IGUAL
Circular vehículos pesados en zonas restringidas	3.50		3.50	0%	IGUAL
Transportar carga con exceso de dimensiones	3.50		3.50	0%	IGUAL
Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral	3.50		3.50	0%	IGUAL
Transportar carga pesifiente o repugnante a la vista	3.50		3.50	0%	IGUAL
Transportar carga sin estar acondicionado o asegurada apropiadamente	3.50		3.50	0%	IGUAL
Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	3.50		3.50	0%	IGUAL
Transportar carga a granel descubierta, carga, se derrama o esparce en la vía pública	3.50		3.50	0%	IGUAL
Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	3.50		3.50	0%	IGUAL
CIRCULACIÓN					
Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública	4.50		4.50	0%	IGUAL
Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	3.50		3.50	0%	IGUAL
Circular a exceso de velocidad	10.00		10.00	0%	IGUAL
Conducir temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes	27.50		27.50	0%	IGUAL
Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución	3.50		3.50	0%	IGUAL
Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación.	2.50		2.50	0%	IGUAL
Circular con menores de edad, objetos o animales adlunto al conductor y al volante	3.00		3.00	0%	IGUAL
Circular con personas en estribo	6.50		6.50	0%	IGUAL
Circular con puertas abiertas	2.50		2.50	0%	IGUAL
Circular con velocidad immoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados	6.00		6.00	0%	IGUAL
Circular con velocidad immoderada	5.00		5.00	0%	IGUAL
Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo	4.50		4.50	0%	IGUAL
Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos, eventos deportivos o cortejos fúnebres	3.50		3.50	0%	IGUAL
Circular por carril contrario para rebasar	4.50		4.50	0%	IGUAL
Circular realizando maniobras de adelantamiento en intersección y cruces	4.50		4.50	0%	IGUAL
Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	4.50		4.50	0%	IGUAL
Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	2.50		2.50	0%	IGUAL
Circular sin guardar distancia de seguridad	2.50		2.50	0%	IGUAL
Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, isletas o rayas longitudinales	3.00		3.00	0%	IGUAL
Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres	3.00		3.00	0%	IGUAL
Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca	3.00		3.00	0%	IGUAL
Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique	3.00		3.00	0%	IGUAL
Realizar transporte público maniobras de ascenso y descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación	3.00		3.00	0%	IGUAL
Circular zozaguando poniendo en peligro la circulación	10.00		10.00	0%	IGUAL
Conducir un vehículo en malas condiciones mecánicas	3.00		3.00	0%	IGUAL
Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente	3.00		3.00	0%	IGUAL
Circular utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor	3.00		3.00	0%	IGUAL
En reversa más de 10 metros sin precaución	2.50		2.50	0%	IGUAL
Entablar competencias de velocidad en la vía pública	10.00		10.00	0%	IGUAL
Intento de fuga	10.00		10.00	0%	IGUAL

Handwritten signature and notes at the top right of the page.

Vertical handwritten text on the right margin: "Araceli Pérez Muñoz" and "Junta Honoraria de la Policía".

Handwritten signature or initials in the lower right area of the table.

Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública	5.50		5.50	0%	IGUAL
Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares.	3.00		3.00	0%	IGUAL
Rebasar vehículo al encontrarse en clima, pendiente ascendente o descendente en curva	3.00		3.00	0%	IGUAL
Rebasar en línea continua	3.00		3.00	0%	IGUAL
Rebasar vehículo por el lado derecho o por el accostamiento	3.00		3.00	0%	IGUAL
Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	3.00		3.00	0%	IGUAL
Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	3.00		3.00	0%	IGUAL
Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo	3.00		3.00	0%	IGUAL
Transportar personas en lugar destinado a la carga	3.00		3.00	0%	IGUAL
Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral	3.00		3.00	0%	IGUAL
Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en la vía pública	3.00		3.00	0%	IGUAL
MANEJO					
Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	3.00		3.00	0%	IGUAL
Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	3.00		3.00	0%	IGUAL
Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	3.00		3.00	0%	IGUAL
Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, o próximo o dentro de una curva;	3.00		3.00	0%	IGUAL
Falta de precaución en vía principal	3.00		3.00	0%	IGUAL
Falta de precaución en vía de preferencia	3.00		3.00	0%	IGUAL
Manejar con aliento alcohólico	11.50		11.50	0%	IGUAL
Manejar en estado de ebriedad	31.50		31.50	0%	IGUAL
No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	4.00		4.00	0%	IGUAL
No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	4.00		4.00	0%	IGUAL
No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	2.50		2.50	0%	IGUAL
No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse a un lugar donde está encendida una torreta roja o señales de emergencia	2.50		2.50	0%	IGUAL
No obedecer indicaciones de agente de tránsito	4.00		4.00	0%	IGUAL
No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad	4.00		4.00	0%	IGUAL
No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	4.00		4.00	0%	IGUAL
No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	2.50		2.50	0%	IGUAL
Obstaculizar el tránsito de vehículos.	4.00		4.00	0%	IGUAL
No permitir a motociclistas hacer uso de un camil de circulación	4.00		4.00	0%	IGUAL
Obstruir zona de ascenso y descenso de pasajeros o parada de camiones	4.00		4.00	0%	IGUAL
Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	4.00		4.00	0%	IGUAL
Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas, a otra distinta al operador	6.00		6.00	0%	IGUAL
Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito	15.50		15.50	0%	IGUAL
Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	4.00		4.00	0%	IGUAL
ESTACIONAMIENTO					
Estacionarse a menos de tres metros de una esquina	4.00		4.00	0%	IGUAL
Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas	4.00		4.00	0%	IGUAL

Araceli Pérez Luna
 Jefe de Departamento
 Tránsito
 2017


 61

Estacionarse en zona de acceso, ascenso y descenso para personas, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	4.00	4.00	0%	IGUAL
Estacionarse en doble v/o tercera fila	4.00	4.00	0%	IGUAL
Estacionar vehículo en curva o clima sin dispositivos de emergencia	4.00	4.00	0%	IGUAL
Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros	4.00	4.00	0%	IGUAL
Estacionar vehículo frente a Instituciones bancarias con señalamiento	4.00	4.00	0%	IGUAL
Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad	4.00	4.00	0%	IGUAL
Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito	4.00	4.00	0%	IGUAL
Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	4.00	4.00	0%	IGUAL
Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales	4.00	4.00	0%	IGUAL
Estacionarse en lugares en donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente.	4.00	4.00	0%	IGUAL
Estacionarse en retorno	4.00	4.00	0%	IGUAL
Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	4.00	4.00	0%	IGUAL
Estacionarse fuera del límite permitido	4.00	4.00	0%	IGUAL
Exceder el tiempo permitido en estacionamiento público	4.00	4.00	0%	IGUAL
Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista zona de acceso, ascenso y descenso para personas	6.00	6.00	0%	IGUAL
Estacionarse sobre un carril de contra flujo	4.00	4.00	0%	IGUAL
Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	4.00	4.00	0%	IGUAL
Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando hecho de tránsito	4.00	4.00	0%	IGUAL
Estacionarse frente a entrada de cocheras	4.00	4.00	0%	IGUAL
Estacionarse frente a un hidrante	4.00	4.00	0%	IGUAL
No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	4.00	4.00	0%	IGUAL
Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	4.00	4.00	0%	IGUAL
Estacionarse sobre acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal	4.00	4.00	0%	IGUAL
Estacionarse sobre puente, túnel, estructura elevada	4.00	4.00	0%	IGUAL
Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	4.00	4.00	0%	IGUAL
Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	4.00	4.00	0%	IGUAL
Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas	4.00	4.00	0%	IGUAL
Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruces de peatones, pintadas o imaginarias	4.00	4.00	0%	IGUAL
Estacionarse dentro de cruces, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos	4.00	4.00	0%	IGUAL
Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según él y que cuente con el permiso vigente	6.00	6.00	0%	IGUAL
Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros.	4.00	4.00	0%	IGUAL
Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de los semáforos, señales de ALTO, CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad.	4.00	4.00	0%	IGUAL
Estacionarse en donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular	4.00	4.00	0%	IGUAL
Estacionarse en las esquinas	4.00	4.00	0%	IGUAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 Diacni Pérez Rodríguez
 Puntos de Control

[Handwritten signature]

Handwritten signature and initials at the top right of the page.

Estacionarse en las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo tráfico en ambas caras; igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos aun de que no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes	4.00		4.00	0%	IGUAL
Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en batería o viceversa	4.00		4.00	0%	IGUAL
Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros	4.00		4.00	0%	IGUAL
Estacionarse en zona de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	4.00		4.00	0%	IGUAL
Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos	6.00		6.00	0%	IGUAL
Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para el uso exclusivo de peatones	4.00		4.00	0%	IGUAL
REPARACIONES					
Efectuar reparación de vehículo no motivada por una emergencia en la vía pública	1.50		1.50	0%	IGUAL
Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública	1.50		1.50	0%	IGUAL
Simular falta mecánica de vehículo en la vía pública	3.00		3.00	0%	IGUAL
SEÑALES					
Dañar o destruir las señales de tránsito	4.00		4.00	0%	IGUAL
No obedecer indicaciones manuales del agente de tránsito	4.50		4.50	0%	IGUAL
No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	4.50		4.50	0%	IGUAL
No obedecer semáforo en luz roja	6.00		6.00	0%	IGUAL
No obedecer señal de alto	4.50		4.50	0%	IGUAL
No obedecer señal de altura libre restringida	3.50		3.50	0%	IGUAL
No obedecer señal de ceda el paso	4.50		4.50	0%	IGUAL
No obedecer señal de prohibido circular de frente	4.50		4.50	0%	IGUAL
No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	4.50		4.50	0%	IGUAL
No obedecer señal de rebase prohibido	4.50		4.50	0%	IGUAL
No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	4.50		4.50	0%	IGUAL
No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	4.50		4.50	0%	IGUAL
No obedecer señalamiento restrictivo	4.50		4.50	0%	IGUAL
DEL MEDIO AMBIENTE					
Escape abierto	2.00		2.00	0%	IGUAL
Exceso de humo en el escape	2.00		2.00	0%	IGUAL
Falta de escape	2.00		2.00	0%	IGUAL
Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	2.00		2.00	0%	IGUAL
Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo	3.50		3.50	0%	IGUAL
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50.00%		50.00%	0%	IGUAL
con excepción de las multas de los numerales: 9, 10, 20, 21, 53, 54, 55, 58, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 85, 97, 100, 126, 139, 144, 145, 152, 160, 164, 181 y 193					
II. Multas por infrac. de Rastro Municipal					

Vertical handwritten text on the right margin: "Araceli Parra Lumbra", "Jornales", "Flores", "Suel", "Medida", "Municipal", "Cafetera", "H.", "J.", "D."

Handwritten signatures at the bottom of the page.

a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	0.00			22.00	0%	NUEVO	Se anexa este concepto por falta del mismo en la presente Ley de ingresos.
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	0.00			22.00	0%	NUEVO	Se anexa este concepto por falta del mismo en la presente Ley de ingresos.
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	0.00			22.00	0%	NUEVO	Se anexa este concepto por falta del mismo en la presente Ley de ingresos.
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	0.00			22.00	0%	NUEVO	Se anexa este concepto por falta del mismo en la presente Ley de ingresos.
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	0.00			52.00	0%	NUEVO	Se anexa este concepto por falta del mismo en la presente Ley de ingresos.
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	0.00			10.00	0%	NUEVO	Se anexa este concepto por falta del mismo en la presente Ley de ingresos.
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	0.00			52.00	0%	NUEVO	Se anexa este concepto por falta del mismo en la presente Ley de ingresos.
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	0.00			6.00	0%	NUEVO	Se anexa este concepto por falta del mismo en la presente Ley de ingresos.
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	0.00			6.00	0%	NUEVO	Se anexa este concepto por falta del mismo en la presente Ley de ingresos.
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	0.00			6.00	0%	NUEVO	Se anexa este concepto por falta del mismo en la presente Ley de ingresos.
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	0.00			6.00	0%	NUEVO	Se anexa este concepto por falta del mismo en la presente Ley de ingresos.
En caso de reincidencia la sanción será	0.00		dobles			NUEVO	Se anexa este concepto por falta del mismo en la presente Ley de ingresos.
III. infracción Ley ambiental	según Ley			según Ley		IGUAL	
IV. Multas por infracciones a la ley del registro público de la propiedad y del catastro para el estado y municipios de san luis potosí.	según Ley			según Ley		IGUAL	

Miguel Ángel

Oracel Pineda

Juan C. ...

V. Infracciones al Reglamento para el ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio Libre de San Ciró de Acosta, S.L.P.							
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 66 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	1.00		1.00	0%	IGUAL		
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para el ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio Libre de San Ciró de Acosta, S.L.P. de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del Título Octavo.							
VI. Multas de Ecología							
Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología, Aseo Público y Protección al Ambiente del Municipio de San Ciró de Acosta, S.L.P., atendiendo al título referente a De las Infracciones y Sanciones.							
VII. Multas Diversas							
Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							
VIII. Multas por Infracciones al Bando de Policía y Gobierno							
Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Bando de Policía y Gobierno, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas							
I. Por alterar el orden y afectar la seguridad pública	4.00		4.50	13%	AUMENTA	Se ajustan las cuotas en proporción de la importancia de los servicios que se prestan, definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio, derivado del aumento en los costos y gastos del mismo.	
II. Por alterar el patrimonio público o privado	4.00		4.50	13%	AUMENTA	Se ajustan las cuotas en proporción de la importancia de los servicios que se prestan, definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio, derivado del aumento en los costos y gastos del mismo.	

Araceli Torres ...

[Handwritten signature]

Handwritten signature and notes at the top right of the page.

III. Por afectar al tránsito público	4.00			4.50	13%	AUMENTA	Se ajustan las cuotas en proporción de la importancia de los servicios que se prestan, definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio, derivado del aumento en los costos y gastos del mismo.
IV. Por afectar la salubridad general del ambiente	4.00			4.50	13%	AUMENTA	Se ajustan las cuotas en proporción de la importancia de los servicios que se prestan, definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio, derivado del aumento en los costos y gastos del mismo.
V. Por afectar la legalidad del funcionamiento comercial e industrial	4.00			4.50	13%	AUMENTA	Se ajustan las cuotas en proporción de la importancia de los servicios que se prestan, definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio, derivado del aumento en los costos y gastos del mismo.
VI. Por faltas de carácter administrativo	4.00			4.50	13%	AUMENTA	Se ajustan las cuotas en proporción de la importancia de los servicios que se prestan, definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio, derivado del aumento en los costos y gastos del mismo.
VII. Multas por desecamiento de medidas sanitarias							

Vertical handwritten notes on the right side of the table, including the name 'Junta Fovos del Norte' and other illegible text.

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page.

Handwritten notes and signatures at the top right of the page.

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente:							
a) No hacer uso de mascarilla (cubre bocas) cuando se determina obligatorio, con multa de	2 a 4		2 a 4		0%	IGUAL	
II. Par alterar el patrimonio público o privado	40 a 80		40 a 80		0%	IGUAL	
INDEMNIZACIONES							
Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.						IGUAL	
REINTEGROS Y REEMBOLSOS							
I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades auxiladas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.						IGUAL	
II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.						IGUAL	
III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique la Contraloría Interna Municipal y/o la Auditoría Superior del Estado.						IGUAL	
ACCESORIOS A LOS APROVECHAMIENTOS							
Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.						IGUAL	
OTROS APROVECHAMIENTOS							
* Donaciones, Herencias y Legados							
Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.						IGUAL	
Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento						IGUAL	
* Contribuciones de Mejoras para Servicios Públicos							
Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							
I. Por repartición de viajes de agua							
a) Dentro de área urbana, se cobrará por cada uno	800.00		800.00		0%	IGUAL	
b) Fuera del área urbana, se cobrará por cada uno	1,000.00		1,000.00		0%	IGUAL	
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura.							
Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas. Un aprovechamiento de	0.15		0.15		0%	IGUAL	
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.							
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES; CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES							
* Participaciones							
El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.							
* Aportaciones							

Vertical handwritten notes and signatures on the right margin of the table.

Handwritten signatures at the bottom of the page.

J. C.

[Signature]

Regis. Municipal A.

Saci Acanda

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.									
II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.									
* Convenios									
Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
* Endeudamiento Interno									
Los derivados de empresitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de:									
enero	15%			15%		0%	IGUAL		
febrero	10%			10%		0%	IGUAL		
marzo	5%			5%		0%	IGUAL		

Araceli Pérez Torres

[Signature]